

GUÍA LEGAL

JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA
CITACIÓN JUDICIAL
EXTRACTO

Juicio, No. 06335-2022-03269
Cítese con un extracto de la demanda y este auto a la parte demandada esto es a los HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL FALLECIDO: JOSE BENJAMIN CHIRIBOGA CORDOVEZ, se hace saber que mediante el correspondiente sorteo de causas ha correspondido a esta judicatura el conocimiento del Juicio: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, No. 06335-2022-03269, seguido por: ACTOR: MINAYA COLCHA, JUAN GERMAN, DEMANDADO: JOSE BENJAMIN CHIRIBOGA CORDOVEZ Y OTROS.
ACCIÓN: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
CUANTÍA: \$ 20.000.
JUEZ: DR. GERMAN PATRICIO LEMA COLCHA
AUTO

Juicio No. 06335-2022-03269
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA,
Riobamba, Lunes 31 de octubre del 2022, a las 14:34.

VISTOS: Germán Patricio Lema Colcha, Dr. Msc. En mi calidad de Juez titular de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.- Agréguese a los autos el escrito y documentación presentada por la parte actora.- Alerto al estado de la causa y cumplido que ha sido lo dispuesto en Decreto inmediato anterior, se dispone:
PRIMERO.- CALIFICACIÓN Y ADMISIÓN A TRÁMITE.- La demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, presentada por el Sr. JUAN GERMAN MINAYA COLCHA, es clara, precisa y cumple los requisitos previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario.-
SEGUNDO.- CITACIÓN A LA PARTE DEMANDADA. 2.1. Se ordena la citación a la parte demandada esto es a los herederos presuntos y desconocidos del fallecido JOSE BENJAMIN CHIRIBOGA CORDOVEZ, cíteselos, por la prensa, de conformidad a lo que establece el Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en uno de los periodos de amplia circulación de esta ciudad de Riobamba, a fin de que en el término de 30 días luego de haber transcurrido 20 días desde la última publicación continen la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo.
2.2.- Se ordena la citación a la parte demandada esto es a los ciudadanos: LUIS RAMIRO CHIRIBOGA CORDOVEZ, XIMENA CHIRIBOGA CORDOVEZ, HERNAN CHIRIBOGA CORDOVEZ, EDUARDO CHIRIBOGA CORDOVEZ, DIEGO CHIRIBOGA CORDOVEZ, IVAN CHIRIBOGA CORDOVEZ, ADOLFO CHIRIBOGA CORDOVEZ, AMELIA CHIRIBOGA CORDOVEZ, BENJAMIN ROBERT CHIRIBOGA ALLNUT, DAVID EDUARDO CHIRIBOGA ALLNUT, JANET ELIZABETH CHIRIBOGA ALLNUT, SUSANA MARIA CHIRIBOGA ALLNUT Y LUIS ESTEBAN CHIRIBOGA ALLNUT, en la forma y dirección que indica la parte actora en su demanda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 54 o 55 del Código Orgánico General de Procesos, para el efecto la parte actora proporcionará las copias necesarias de la demanda, copias de los documentos adjuntos, copia del escrito con el que completa la demanda y este auto inicial, debidamente a través de la oficina de Gestores de Archivo de la Unidad Judicial a fin de que la parte demandada ejerza su legítimo derecho a la defensa, conforme lo establece el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.
Para tal efecto remítase alenta comisión dirigida al Señor Teniente Político de la Parroquia de Quimiag, la parte interesada brinde las facilidades para el cumplimiento de lo dispuesto.
Por cuanto la parte actora no ha señalado el correo electrónico de los demandados, no se dispone se les haga conocer a la o a los demandados, por correo electrónico, el extracto de la demanda y del auto inicial.

TERCERO.- CITACIÓN A LOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE RIOBAMBA: Cuéntese en la presente causa con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Riobamba, a quienes se los citará en su lugar de trabajo, que se halla ubicado en las calles 5 de Junio y Primera callejuelas de esta ciudad y cantón Riobamba.-
CUARTO.- CITACIÓN A LOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA: Por tratarse de un bien inmueble ubicado en el sector rural, a petición de la parte actora se dispone citar en la presente causa al señor Ing. Luis Alberto Oleas Costales, DIRECTOR DISTRITAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - DELEGACIÓN CHIMBORAZO, a quien se lo citará en su lugar de trabajo, que se halla ubicado en las calles Av. 9 de Octubre y Epíscachina junto a la Quinta Macaí.-

QUINTO.- INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN REGISTRO DE LA PROPIEDAD: Previamente, y de acuerdo con el artículo 146, inciso quinto Código Orgánico General de Procesos, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, con notificación al señor Registrador respectivo.-
SEXTO.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a la parte demandada esto es a los herederos presuntos y desconocidos del fallecido JOSE BENJAMIN CHIRIBOGA CORDOVEZ, y a los ciudadanos: LUIS RAMIRO CHIRIBOGA CORDOVEZ, XIMENA CHIRIBOGA CORDOVEZ, HERNAN CHIRIBOGA CORDOVEZ, EDUARDO CHIRIBOGA CORDOVEZ, DIEGO CHIRIBOGA CORDOVEZ, IVAN CHIRIBOGA CORDOVEZ, ADOLFO CHIRIBOGA CORDOVEZ, AMELIA CHIRIBOGA CORDOVEZ, BENJAMIN ROBERT CHIRIBOGA ALLNUT, DAVID EDUARDO CHIRIBOGA ALLNUT, JANET ELIZABETH CHIRIBOGA ALLNUT, SUSANA MARIA CHIRIBOGA ALLNUT Y LUIS ESTEBAN CHIRIBOGA ALLNUT, el término de TREINTA DÍAS (30), luego de haber transcurrido 20 días desde la última citación, para que CONTESTEN la demanda en la cual podrá proponer las excepciones previas establecidas en el artículo 153 ibídem. Además deberá anunciar todos los medios probatorios destinados a sustentar su contestación, los mismos que deberán ser pertinentes, útiles y conducentes, para su defensa en virtud de lo previsto en el artículo 151 y 152 del mismo cuerpo de Ley.
SEPTIMO.- PRUEBA: Tómese en cuenta todos los anuncios de prueba propuestos por el accionante en su demanda, de igual forma el demandado deberá observar dichos anuncios a fin de que contradiga los mismos de conformidad al inciso segundo del artículo 151 del Código Orgánico General de Procesos. Se les recuerda a las partes procesales que la ADMISIBILIDAD de los medios probatorios anunciados y proveídos se la verificará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos.-
OCTAVO.- DOCUMENTOS AL PROCESO: Agréguese al proceso la documentación adjunta a la misma.-
NOVENO.- CUANTÍA: Téngase en cuenta la cuantía fijada.-
DÉCIMO.- NOTIFICACIONES Y CASILLA JUDICIAL: Continúese notificando a la parte actora en la casilla judicial y correos electrónicos señalados para el efecto.-

DÉCIMO PRIMERO.- OTRAS DISPOSICIONES: En aplicación a la Resolución Interpretativa No. 07-2015, de fecha 10 de junio del 2015, emitida por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, en el Art. 5 establece que el impulso del proceso corresponde a las partes y la omisión de esta carga procesal no es atribuible a la o el juzgador.-
DÉCIMO SEGUNDO.- SECRETARIO ACTUANTE: Actúe en la presente causa el Abg. Ramiro Vinuela en calidad de secretario titular.- CÍTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-
Lo que se comunica para los fines legales consiguientes.

Riobamba, mayo 27 de 2025.

Dr. Carlos Julio Tierra
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN RIOBAMBA

De ley la mejor información



Guía Legal

Circula todos los domingos

JUDICIAL

R. DEL E
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GUAMOTE

A los demandados: ZHIBRI ROMERO CARMEN AMELIA SANAGURAY SANAGURAY MANUEL JESUS, en calidad de deudor principal y de LEMA TADAY MARIA LAURA, PEREZ NAULA SEGUNDO PEDRO y SANAGURAY ZHIBRI ANA LUCIA en calidad de garantes, y HAGASE SABER LA PUBLICACION SOBRE LA DEMANDA DE COBRO DE PAGARE A LA ORDEN No. 06333-2023-00331, propuesto por BANCO VISIONFUND, cuyo extracto de Demanda y Providencias son como siguen:
EXTRACTO DE LA DEMANDA
JUICIO: COBRO DE PAGARE A LA ORDEN
ACTOR: BANCO VISIONFUND
CUANTIA: \$ 2.000
DEMANDADO: ZHIBRI ROMERO CARMEN AMELIA SANAGURAY SANAGURAY MANUEL JESUS, en calidad de deudor principal y de LEMA TADAY MARIA LAURA, PEREZ NAULA SEGUNDO PEDRO y SANAGURAY ZHIBRI ANA LUCIA
OBJETO: COBRO DE PAGARE A LA ORDEN
PROVIDENCIA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GUAMOTE. DRA. MONICA SUSANA QUEVEDO CONDO, JUZGA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN GUAMOTE.-
Guamote, viernes 27 de octubre del 2023, las 08h31.
VISTOS: - Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Multicompetente del cantón Guamote, según acción de personal N° 7881-DNTH-2015-SBS con fecha 08 de Junio del 2015, suscrito por la Econ. Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, y facultades conferidas en la Resolución N° 086-2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura en la cual crea la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Guamote de fecha 05 de Agosto del 2013; y, en virtud de las competencias señaladas en el Artículo 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial y el respectivo sorteo de ley, y encargado del presente despacho según acción de personal N° 2336-DP06-2023-RM.- En lo principal, se dispone:

PRIMERO.- CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA: La demanda presentada por los Ab. WILMER ORLANDO OROZCO VILEMA Y Ab. CRISTIAN ANDRES CORDERO SILVA, en calidad de Procuradores Judiciales del señor LUIS FERNANDO RIOS RAMOS, en su calidad de Representante Legal y Gerente General del BANCO VISIONFUND ECUADOR S.A., en contra de ZHIBRI ROMERO CARMEN AMELIA en su calidad de deudora principal; y, LEMA SANAGURAY SANAGURAY MANUEL JESUS, LEMA TADAY MARIA LAURA y SANAGURAY ZHIBRI ANA LUCIA, en calidad de garantes solidarios, se la califica por reunir los requisitos generales y específicos determinados en los Arts. 142, 143 y 351 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y se fundamenta en un PAGARE A LA ORDEN, documento que constituye título ejecutivo, el tenor de lo previsto en los artículos 347 y 348 del mismo código, ya que contiene una obligación clara, pura, determinada y actualmente exigible, por lo que se califica y admite a trámite mediante Procedimiento Ejecutivo.

SEGUNDO.- TERCERO.- CITACIÓN: 3.1. Cítese a los demandados ZHIBRI ROMERO CARMEN AMELIA en su calidad de deudora principal; y, LEMA SANAGURAY SANAGURAY MANUEL JESUS, LEMA TADAY MARIA LAURA y SANAGURAY ZHIBRI ANA LUCIA, en calidad de garantes solidarios, en calidad de garantes solidarios; en el lugar determinado por la accionante en su demanda, según lo previsto en los Arts. 55 y 72 del Código Orgánico General de Procesos, sin perjuicio de ser citado en donde fuere encontrada, a fin de que señale casilla judicial y/o correo electrónico para recibir notificaciones, designe a su abogada defensora en la presente causa, conteste a la demanda, anule la prueba y presente las excepciones que se creyere asistido, conforme lo establece el Art. 151, 152 y 153 del Código Orgánico General de Procesos, para el efecto remítase Deprecatorio a uno de los señores Jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Alausi, provincia de Chimborazo en relación con el Manual de Deprecatorios Virtuales, bajo responsabilidad del señor secretario conforme a lo previsto en el Art. 7 del Reglamento del Sistema de Acreditación de las Personas Naturales y Jurídicas que deben realizar la Citación y de su Funcionamiento contenido en la Resolución No 300-2015, expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, para lo cual el accionante brindará las facilidades necesarias para la práctica de la misma.

TERCERO.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA: 3.1 En aplicación al inciso quinto del Art. 351 del Código Orgánico General de Procesos, se concede el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS para que la parte demandada proponga alguna de las excepciones taxativas del artículo 353 del citado código, y en el caso de formular oposición, acompañe la prueba de conformidad con lo dispuesto en el Art. 351 inciso 5 ibídem; bajo prevención que de no hacerlo se pronunciará inmediatamente sentencia y esta resolución no será susceptible de recurso alguno, en cumplimiento al artículo 352 del Código Orgánico General de Procesos.
CUARTO.- ANUNCIO DE PRUEBA: Respecto al anuncio de las pruebas planteadas por la parte accionante, y que se producirán en la correspondiente audiencia conforme las reglas establecidas en el COGEP, se les provee de la siguiente manera:

4.1. La documentación que anuncia como medio probatorio, será tomada en cuenta en la Audiencia, según los principios de valoración probatoria previstos en los Arts. 193 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos.
4.2. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 165 del Código Orgánico General de Procesos se pone en conocimiento de la contraparte los anuncios probatorios, para los fines pertinentes.

QUINTO.- OTRAS DISPOSICIONES: 5.1. Incorpórese al proceso la documentación, Téngase en cuenta la cuantía fijada.
5.2. Tómese en cuenta el correo electrónico señalado para recibir sus notificaciones.
5.3. Se recuerda que el impulso del proceso corresponde a las partes procesales, conforme con el sistema dispositivo, según lo previsto en el artículo 5 del COGEP.
Actúe el Abg. Víctor Hugo Coello Domínguez en calidad de secretario titular del despacho. NOTIFIQUESE.-

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GUAMOTE. DRA. MONICA SUSANA QUEVEDO CONDO, JUZGA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN GUAMOTE.-
Guamote, martes 15 de abril del 2025, a las 09h34.- VISTOS: Una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede, en lo principal:

1.- Se ordena la citación de la demandada los señores ZHIBRI ROMERO CARMEN AMELIA, SANAGURAY SANAGURAY MANUEL JESUS, en calidad de deudores principales; y de LEMA TADAY MARIA LAURA, PEREZ NAULA SEGUNDO PEDRO y SANAGURAY ZHIBRI ANA LUCIA, en calidad de garantes, en la forma requerida, por tres publicaciones periódicas a efectuarse en días diferentes, en uno de los semanarios o diarios que se editan en esta ciudad de Riobamba, de conformidad a lo previsto en el Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos numeral 1.- CÍTESE Y NOTIFIQUESE.-
Dado y firmado en la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Guamote, a los 29 días del mes de abril del 2025.

AB. VÍCTOR H COELLO
SECRETARIO

COELLO DOMINGUEZ VICTOR HUGO
SECRETARIO

AB. VÍCTOR H COELLO
SECRETARIO



Circula todos los domingos

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "SAN JORGE" LTDA.

Presenta sus estados financieros al 31 de diciembre del 2024 en base a lo que indica el CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO Art. 221. "Publicación de los estados financieros. Las entidades del sistema financiero nacional publicarán los estados de situación, pérdidas y ganancias, posición de patrimonio técnico e indicadores de liquidez, solvencia, eficiencia y rentabilidad, los que deberán contener adicionalmente la opinión del auditor externo calificado por la respectiva superintendencia y todas las notas explicativas que complementen la información comprendida en su dictamen, al menos una vez año al cierre de cada ejercicio al 31 de diciembre, o cuando los organismos de control así lo dispongan, de conformidad con las normas establecidas para el efecto..."

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "SAN JORGE" LTDA. BALANCE GENERAL CONSOLIDADO POR EL PERÍODO TERMINADO A DICIEMBRE DE 2024

	VALOR TOTAL AL 31/12/2023	VALOR TOTAL AL 31/12/2024
1 ACTIVO		
11 FONDOS DISPONIBLES	2.895.284,34	1.892.290,97
13 INVERSIONES	515.000,00	1.075.000,00
14 CARTERA DE CREDITOS	9.060.965,37	9.038.450,74
16 CUENTAS POR COBRAR	104.653,24	115.439,70
18 PROPIEDADES Y EQUIPOS	171.200,92	222.357,76
19 OTROS ACTIVOS	36.570,41	41.492,84
TOTAL ACTIVO	12.783.674,28	12.385.032,01
2 PASIVOS		
21 OBLIGACIONES CON EL PUBLICO	10.257.259,41	9.770.938,81
25 CUENTAS POR PAGAR	399.253,37	342.064,04
29 OTROS PASIVOS	102,10	3,74
TOTAL PASIVO	10.656.614,88	10.113.006,59
3 PATRIMONIO		
31 CAPITAL SOCIAL	689.485,57	702.139,58
33 RESERVAS	1.361.862,64	1.483.993,90
35 SUPERA VIT POR VALUACIONES	65.674,47	72.994,92
36 RESULTADOS	10.036,72	12.897,02
TOTAL PATRIMONIO	2.127.059,40	2.272.025,42

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "SAN JORGE" LTDA. ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADO POR EL PERÍODO TERMINADO A DICIEMBRE DE 2024

CTA	DESCRIPCION	VALOR TOTAL AL 31/12/2023	VALOR TOTAL AL 31/12/2024
51	INTERESES Y DESCUENTOS GANADOS	1706729,52	1598106,9
41	INTERESES CAUSADOS	734100,99	681451,55
	MARGEN NETO DE INTERESES	972.628,53	916.655,35
52	COMISIONES GANADAS	25127,35	27682,79
53	UTILIDADES FINANCIERAS	0	0
54	INGRESOS POR SERVICIOS	35818,08	35818,51
42	COMISIONES CAUSADAS	0	0
43	PERDIDAS FINANCIERAS	0	0
	MARGEN BRUTO FINANCIERO	1.033.573,96	980.156,65
44	PROVISIONES	303265,82	195381,53
	MARGEN NETO FINANCIERO	730.308,14	784.775,12
45	GASTOS DE OPERACIÓN	734873,57	775060,42
	MARGEN DE INTERMEDIACIÓN	(4.565,43)	9.714,70
55	OTROS INGRESOS OPERACIONALES	0	415,29
46	OTRAS PERDIDAS OPERACIONALES	0	0
	MARGEN OPERACIONAL	(4.565,43)	10.129,99
56	OTROS INGRESOS	54074,3	67264,28
47	OTROS GASTOS Y PERDIDAS	26736,32	46435,76
	GANANCIAS O PERDIDA ANTES DE IMPUESTOS	22.772,55	30.958,51
48	IMPUESTOS Y PARTICIPACIONES EMPLEADOS	12735,83	18061,49
	GANANCIA O PERDIDA DEL EJERCICIO	10.036,72	12.897,02

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "SAN JORGE" LTDA. PATRIMONIO TÉCNICO AL 31 DICIEMBRE 2024

COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO TÉCNICO TOTAL		
A	TOTAL PATRIMONIO TÉCNICO PRIMARIO	2.185.733,48
B	TOTAL PATRIMONIO TÉCNICO SECUNDARIO	46.144,73
C	(A + B) PATRIMONIO TÉCNICO CONSTITUIDO	2.231.878,21

ACTIVOS Y CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGO		
Activos ponderados con 0,00		
		-
Activos ponderados con 0,20		
		-
Activos ponderados con 0,50		
		537.500,00
Activos ponderados con 1,00		
		9.417.692,92
D	TOTAL ACTIVOS Y CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGO	9.955.192,92

POSICIÓN, REQUERIMIENTO Y RELACIÓN DE PATRIMONIO TÉCNICO		
E = C/D	SOLVENCIA	22,42%
F	Porcentaje Mínimo de solvencia	9,00%
G=D*F	Patrimonio Técnico requerido	895967,3628
H=C-G	Excedente o deficiencia de patrimonio requerido	1.335.910,85

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "SAN JORGE" LTDA. INDICADORES FINANCIEROS (EN PORCENTAJE)

INDICADORES FINANCIEROS	31/12/2024
LIQUIDEZ FONDOS DISPONIBLES / TOTAL DEPOSITOS A CORTO PLAZO	36,82%
SOLVENCIA PATRIMONIAL PTC/ACT. Y CONTING. POND. RIESGO	22,42%
EFICIENCIA FINANCIERA MARGEN DE INTERMEDIACIÓN ESTIMADO / PATRIMONIO PROMEDIO MARGEN DE INTERMEDIACIÓN ESTIMADO / ACTIVO PROMEDIO	0,44% 0,08%
RENTABILIDAD RESULTADOS DEL EJERCICIO / PATRIMONIO PROMEDIO RESULTADOS DEL EJERCICIO / ACTIVO PROMEDIO	0,57% 0,10%

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

A la Asamblea General de Representantes de Socios y Consejo de Administración
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "SAN JORGE" LTDA.

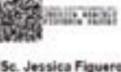
Opinión

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "SAN JORGE" LTDA, que comprende el balance general al 31 de diciembre de 2024 y los correspondientes estados de resultados, de cambios en el patrimonio de los socios y de flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha y las notas a los estados financieros que comprenden un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, la situación financiera de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "SAN JORGE" LTDA., al 31 de diciembre de 2024, los resultados de sus operaciones, los cambios en su patrimonio y flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, de acuerdo con normas y prácticas contables establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.



SICCOP CIA.LTDA.



MSc. Jessica Figueroa
Auditores Calificados SEPS
RESOLUCION No. SEPS-DINASEC-CA-2019-0100

LUIJO, MAIZO / UE ZUCO